

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tato Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Francisco Tato Díaz, representado por el Procurador don Francisco Cristóbal Estévez Álvarez y defendido por Letrado, y de otra como demandada la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1959, confirmatoria en reposición de la de 23 de junio anterior, sobre modificación del artículo 25 del Reglamento de la «Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra», se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso formulado por don Francisco Tato Díaz debemos declarar como declaramos válidas y eficaces, por estar ajustadas a Derecho, las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de junio y 23 de noviembre de 1959, en cuanto denegaban la petición del expresado recurrente de que se reformara el artículo 25 del Reglamento de la «Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra», aprobado por Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1948, por no haberse seguido el trámite procesal adecuado. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial», número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 5.131, promovido por don Tomás Rodríguez Bolonio, hoy sus herederos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.131, promovido por don Tomás Rodríguez Bolonio, hoy sus herederos, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central en 29 de noviembre de 1960, confirmatoria de acuerdo de la Dirección del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 7 de mayo de 1960, por el cual se declaró incompatible haber de jubilación con la percepción de otros

emolumentos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Tomás Rodríguez Bolonio, hoy sus herederos; doña Aurea González y Tejera, don Carlos, doña Aurea, doña María Teresa y don Felipe Rodríguez González; intervenidas doña Aurea y doña María Teresa de sus esposos, don Máximo Caballero Rodríguez y don Manuel Gómez Manzanilla, contra Resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de siete de mayo de mil novecientos sesenta, que declararon incompatibles los haberes pasivos correspondientes al recurrente como jubilado por edad, con otros emolumentos que venía percibiendo como Presidente de la Diputación Provincial de Toledo y Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito portugués Joaquín Rodríguez, también conocido por «Carlos Alfaro», y del que se desconoce su actual paradero, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 26 de febrero último, y al conocer el expediente de contrabando número 502/59, instruido con motivo de aprehensión de mercurio, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley y en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1941.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Enrique Valentín Antuña Rodríguez y Joaquín Rodríguez, conocido también por «Carlos Alfaro»; en el de cómplices, a José Gómez Sáez, Mariano Antuña Zuazúa, Esteban Luengo Mendaña y José Menéndez González, y en el de encubridor, a César Reguera Fanjul.

3.º Apreciar que en los inculpados no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Enrique Valentín Antuña Rodríguez y a Joaquín Rodríguez, conocido también por «Carlos Alfaro», una multa de doscientas noventa y tres mil setecientos veicuatro pesetas (293.724) a cada uno de ellos; imponer a José Gómez Sáez, Mariano Antuña Zuazúa, Esteban Luengo Mendaña y José Menéndez González, una multa de ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesetas (146.862) a cada uno de ellos, y a César Reguera Fanjul, una multa de setenta y tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas (73.431), equivalentes las mencionadas multas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del género aprehendido, e imponerles